



## **ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL FORAL**

### **INFORME DE IMPACTO DE ACCESIBILIDAD Y DISCAPACIDAD**

El objeto de este informe es evaluar el posible impacto por razón de accesibilidad y discapacidad de esta concreta propuesta normativa.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de accesibilidad universal, *“En los procedimientos de aprobación de los proyectos de leyes forales y de disposiciones reglamentarias se incluirá con carácter preceptivo un informe sobre el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad de las medidas que se establezcan en las mismas”*.

El Anteproyecto objeto de análisis tiene por objeto la regulación de:

- a) La organización, el funcionamiento y el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.
- b) Las relaciones entre la Administración Pública Foral y la ciudadanía en el marco de la normativa vigente.
- c) La elaboración y mantenimiento de un marco normativo de calidad en colaboración con la ciudadanía.

De acuerdo con el marco constitucional y con la legislación básica reguladora de esta materia, esta propuesta normativa regula los derechos y garantías mínimas que corresponden a todos los ciudadanos y las ciudadanas respecto de la actividad administrativa, tanto en su vertiente del ejercicio de la potestad de autotutela, como de la potestad reglamentaria e iniciativa legislativa.

Y por lo que se refiere al procedimiento administrativo, entendido como el conjunto ordenado de trámites y actuaciones formalmente realizadas, según el cauce legalmente previsto, para dictar un acto administrativo o expresar la voluntad de la Administración, se dictan las normas de procedimiento necesarias para la aplicación del Derecho sustantivo

Foral, estableciendo las especialidades «ratione materiae» o la concreción de distintos extremos, respecto del Procedimiento Administrativo Común básico.

Con dicho objetivo, la redacción de la norma no contempla incidencia negativa en las condiciones de accesibilidad universal, quedando, por tanto, garantizada la igualdad de oportunidades de todas las personas, en particular, de las personas con discapacidad.

Pero la norma no sólo se limita a la ausencia de incidencias negativas en la materia, sino que, tanto desde su espíritu, como desde su articulado, se hace una promoción, impulso e implantación, expresa y efectiva, de las condiciones de accesibilidad universal y de la igualdad de trato.

Así, cabe citar como hitos más significativos de esta promoción/implantación, dentro de los principios de la Ley Foral, por ejemplo, el artículo 6.2, que dice: *“Además del principio de legalidad, la Administración Pública Foral, ajustará su organización y funcionamiento a los siguientes principios:..... r) Garantizar la accesibilidad y la igualdad de trato de toda la ciudadanía en sus relaciones con la Administración”*.

Pero también tienen una importancia significativa a estos efectos, y desde el ámbito de la administración electrónica, el artículo 70, letra r), (contenido mínimo del Portal); el artículo 71.4 (desarrollo reglamentario de las condiciones e instrumentos de la sede electrónica, conforme al principio de accesibilidad).

Por último, el artículo 129 recoge, entre los principios de la buena regulación el principio de accesibilidad: *“f)..... La iniciativa normativa contendrá las medidas necesarias para que todas las personas puedan ejercer sus derechos frente a la Administración Pública y acceder a los Servicios, independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas, de una forma real y efectiva”*.

Por tanto, ni el contenido, ni la redacción de la norma que se analiza desde esta perspectiva afecta en modo alguno a la accesibilidad universal, ni impone traba alguna a la autonomía personal, ni a la inclusión efectiva de todos los ciudadanos y ciudadanas sino que, al contrario, recoge medidas efectivas que garantizan la igualdad de oportunidades de todas las personas, y, en particular, de las personas con discapacidad.

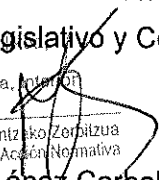


**Nafarroako Gobernua**  
**Gobierno de Navarra**  
Lehendakariitza, Funtzio Publikoko,  
Barneko eta Justiziako Departamentua  
Departamento de Presidencia,  
Función Pública, Interior y Justicia

**Gobernuaren Idazkaritzako eta**  
**Araugintzako Zerbitzua**  
**Servicio de Secretariado del Gobierno**  
**y Acción Normativa**  
Karlos III.a etorb., 2 • Ayda. Carlos III, 2  
31002 PAMPLONA/IRUÑA  
Tel. 848 42 76 33

Por tanto puede concluirse que la norma tiene un impacto positivo por razón de accesibilidad y discapacidad, ya que favorece la utilización de las nuevas tecnologías en la medida que con su uso, la integración de estas personas podrá ser una realidad.

En Pamplona, a 25 de julio de 2018.

La Jefa de la Sección  
**de Desarrollo Legislativo y Coordinación**  
Nafarroako Gobernua  
Gobierno de Navarra  
Lehendakariitza, Funtzio Publikoko,  
Barneko eta Justiziako Departamentua  
Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior  
y Justicia  
Gobernuaren Idazkaritzako eta Araugintzako Zerbitzua  
Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa  
  
Belén López Carballo

